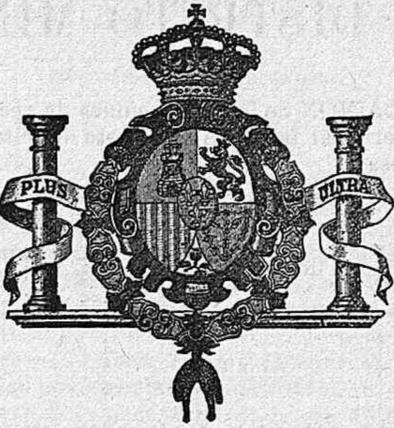


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo segundo de la carretera de Belver de los Montes á la estación de la Tabla, y rectificadas por el Alcalde de Villalba de la Lampreana la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Villalba de la Lampreana en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Carretera de tercer orden de Belver de los Montes á la estación de la Tabla.

TROZO SEGUNDO

Término municipal de Villalba de la Lampreana.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se les ocupa fincas con la construcción del trozo de carretera expresado.

| N.º de orden | CLASE DE FINCA | PROPIETARIO | |
|--------------|----------------|--------------------|--------------|
| | | NOMBRES | VECINDAD |
| 1 | Tierra labor | María Angela Gómez | Villalba |
| 2 | Idem | Eudocio Miguel | Idem |
| 3 | Idem | Matías de Santiago | Idem |
| 4 | Idem | Victoriano Piorno | Idem |
| 5 | Idem | Sebastián Bueno | Idem |
| 6 | Idem | Anselmo Torio | Idem |
| 7 | Idem | Matías Santiago | Castro nuevo |
| 8 | Idem | José Gómez | Zamora |
| 9 | Idem | Eladio Aliste | Idem |
| 10 | Idem | María Cruz Martín | Idem |
| 11 | Idem | Ramón Gómez | Villalba |
| 12 | Idem | Enrique Dera | Idem |
| 13 | Idem | Alejandro Gómez | Idem |

Zamora 24 de Febrero de 1910.

El Gobernador,
Santos Arias de Miranda.

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Fidel García de la Peña, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Toro.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativo al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Zamora 25 de Febrero de 1910.

El Gobernador,
Santos Arias de Miranda.

Gaceta del 25 de Febrero de 1910.)

PRESIDENCIA DEL COESEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implo- rar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por ca-

da Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese pre-

sentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial,

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, esta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las apropiadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera Instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministro, de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación, que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

| Números de los expedientes | NOMBRES de las minas. | Hectáreas | MINERAL | Término municipal. | Interesados. | Vecindad. |
|---|-----------------------|-----------|---------|--------------------|--------------|-----------|
| Del día 9 al 16 del mes de Marzo. | | | | | | |
| 661 | San Marcial número 2 | 321 | Hierro | Almaráz del Pan | Luis Ariño | Gijón |
| Del día 12 al 20 del mes de Marzo. | | | | | | |
| 662 | Santa Bárbara | 160 | Hierro | Losacio | Luis Ariño | Gijón |

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minas vigente, para conocimiento de los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta capital y de las autoridades obligadas á prestar toda clase de auxilios á aquel personal.

Salamanca 24 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Sancho.—El Gobernador Santos Arias de Miranda. R—583

Comisión provincial de Zamora.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

ejecutadas en el Palacio provincial, para la instalación de la calefacción en el expresado edificio por vapor á baja presión.

RELACIÓN DE JORNALES Y MATERIALES invertidos en dichas obras en los meses de Enero último y Febrero actual, que se publica para dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

MES DE ENERO

| CLASES | NOMBRES | JORNALES | | Sumas parciales — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
|-----------------|--------------------|----------|----------------|----------------------------|------------------|
| | | Número | Precio — Ptas. | | |
| Maestro Albañil | Oliverio Gamayo | 19,75 | 4'50 | 88'87 | |
| Oficial ídem | Manuel Fernández | 10,25 | 3'50 | 35'87 | |
| Id. | Manuel Gómez | 22,75 | 3'50 | 79'62 | |
| Peón | Marcelino Méndez | 15,75 | 2 | 31'50 | |
| Id. | Miguel Cuesta | 22,25 | 1'50 | 33'37 | |
| Id. | Manuel Iglesias | 11,00 | 2 | 22'00 | |
| Id. | Salvador Fernández | 18'75 | 2 | 37'50 | |
| Id. | Ricardo Prada | 22,75 | 0'75 | 17'06 | 345'79 |

MATERIALES

| | | |
|--|-------|---------------|
| A D. Angel Pastor, por 2.500 ladrillos á 3 pesetas el 100 | 75'00 | |
| A D. Salvador Ruiz, por dos muelles de aire comprimido | 46'00 | |
| A D. Eugenio Riego, por arena, barro y escombros | 17'50 | |
| A los Sres. García Hermanos, por cemento, yeso, teja y tubos | 79'50 | 218'00 |
| TOTAL. | | 563'79 |

MES DE FEBRERO

| | | | | | |
|-----------------|--------------------|------|------|-------|--------|
| Maestro albañil | Oliverio Gamayo | 7,50 | 4'50 | 33'75 | |
| Oficial ídem | Manuel Gómez | 6,75 | 3'50 | 23'62 | |
| Id. | Juan Alvaro | 4,00 | 3'50 | 14'00 | |
| Peón | Marcelino Méndez | 4,00 | 2'00 | 8'00 | |
| Id. | Manuel Iglesias | 2,00 | 2'00 | 4'00 | |
| Id. | Salvador Fernández | 0'50 | 2'00 | 1'00 | |
| Id. | Antonio Sánchez | 0'50 | 2'00 | 1'00 | |
| Id. | Miguel Cuesta | 8,00 | 1'50 | 12'00 | |
| Id. | Ricardo Prada | 7,75 | 0'75 | 5'81 | 103'18 |

MATERIALES

| | | |
|---|-------|---------------|
| A D. Angel Pastor, por 400 ladrillos á 3 pesetas el 100 | 12'00 | |
| A D. Eugenio Riego, por transportes | 7'00 | |
| A D. Gerardo de Castro, por tubería, zinc y cristales | 71'45 | |
| A los Sres. García Hermanos, por cemento, yeso y tejas | 59'10 | |
| A D. Melquiades Hernández, por hierros y aguzos | 95'26 | 244'81 |
| TOTAL. | | 347'99 |

Zamora 24 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente A., Rodríguez.—El Secretario, Olmedo. R—578

Sesión del 22 de Febrero de 1910.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Excm. Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

SANTA MARTA DE TERA

Visto el expediente de elecciones de las Juntas administrativas de los anejos de Camarzana de Tera y el de reclamaciones del agregado Santa Marta, en el que se pide quede sin efecto la proclamación definitiva de Candidatos verificada en 6 de Enero último, para la constitución de la Junta administrativa de este agregado, la Comisión provincial, por mayoría, acordó, desestimar las reclamaciones, aprobando en su consecuencia las elecciones de que se trata.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 23 de Febrero de 1910.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eugenio Fernández. R—584

ANUNCIO DE SUBASTA

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 31 de Enero anterior, para el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, esta Comisión provincial, en sesión de 22 del actual, acordó celebrar segunda subasta el día 10 de Marzo próximo a las doce de su mañana, bajo las condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 24 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario A., Felipe Olmedo.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Para su provisión interina se anuncian las Escuelas siguientes:

De niños.—Malva y sustitución de Ferreras de abajo.

Mixtas para proveer en Maestro.—Zafara, Pedralba y Cabañas de Tera.

Mixtas para proveer en Maestra.—Mellanes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Junta en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, haciendo forzosamente constar el orden con que las prefieren, acompañando sus hojas de servicios, si los tuvieren y en otro caso, copia del título académico ó en su defecto, certificación de la reválida, teniendo entendido que los que estén en posesión del título serán preferidos á los tan solo revalidados, aun cuando lo estén en el grado superior.

Serán excluidos los aspirantes que no justifiquen en forma su derecho.

Zamora 25 de Febrero de 1910.—El Secretario, Francisco Casas. R—585

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Primera enseñanza.

En virtud del Concurso de traslado de 1909, este Rectorado ha resuelto con esta fecha nombrar Maestros en propiedad de las Escuelas de niños de La Bóveda y niñas de Villaescusa, á D. Antonio Blanco Fernández y á D.ª María Frutos Galán respectivamente, declarando desierto este concurso para la Escuela de niños de San Miguel de la Ribera, por falta de aspirantes.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 23 de Febrero de 1910.—El Rector, Unamuno. R—568

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 21 del actual, ha impuesto á los Alcaldes de Benavente, Galende y Villalonso la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos por no haber remitido á esta oficina las certificaciones de ingresos del tercer trimestre del año anterior por los conceptos del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de bienes de propios, reclamadas por circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Diciembre y 28 de Enero últimos; cuya multa harán efectiva dentro del plazo de diez días, siguientes al en que aparezca publicada esta circular en el referido periódico oficial, sin perjuicio de presentar dichos documentos en el término citado; pues si no lo verifican se nombrará un comisionado plantón para ir á recogerlos con las dietas reglamentarias.

Zamora 24 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—579

Administración principal de Correos de Zamora.

Por orden de la Dirección General de Correos se llama á concurso á los propietarios de fincas urbanas sitas en la Ciudad de Toro que quieran ceder en arriendo por término mínimo de un año local para la instalación de una Estafeta de Correos y casa para el Jefe de la misma, cuyo precio no exceda de 325 pesetas anuales, pudiéndose enterar de todas las demás condiciones en la Administración principal de Zamora y en la Estafeta de Toro. Las proposiciones se presentarán en la oficina de Toro á las horas de despacho excepto el último día que podrán presentarse hasta las cinco de la tarde, las cuales solo serán admitidas dentro de los diez días á contar desde la publicación de este anuncio.

Zamora 25 de Febrero de 1910.—El Administrador principal, Alejandro González. R—590

Ayuntamientos.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal de consumos de este pueblo, para el corriente año de 1910, deducido del reparto el arriendo de consumos con el privilegio de exclusividad, de conformidad con el artículo 309 del Reglamento, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Municipio por término de ocho días hábiles, siguientes al de aquel en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones ante la Junta que crean convenientes y resolverlas en el juicio de agravios que tendrá lugar á las nueve de la mañana del noveno día hábil al de la inserción.

Santibañez de Vidriales 22 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Domingo Blanco. R—561

NAVIANOS DE VALVERDE

Don Antonio Pastor Sastre, Alcalde Constitucional de Navianos de Valverde.

Hago saber: Que por virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se va á proceder al amojonamiento por hitos de piedra de las cañadas que se titulan «Valle pardal Atalaya á las Lagunas», otra que circula de la Dehesa nueva á las tierras del quiñón de arriba titulada camino del Bado, el descansadero titulado era de Juan Ferrero, otra que circula el paso del pueblo en dirección á las tierras tituladas del Carrero é igualmente el camino que conduce por la cuesta de abajo á la Ermita titulada del Carmen y todos sus alrededores, cuyo acto lo hará una Junta que nombre esta Corporación y en la misma forma y condiciones que expresa la circular recibida de la Asociación general de ganaderos del Reino, dando principio dicho acto el día 22 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana.

En su consecuencia, se convoca á todos los terratenientes, vecinos y forasteros colindantes, para que comparezcan á presenciar el acto y exponer las observaciones que crean convenientes; advirtiéndose que no se suspenderá el acto por falta de concurrencia de los colindantes.

Navianos de Valverde 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Pastor.

MORALES DEL VINO

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido incluidos para el reemplazo actual los mozos Bernardo Quintano Marqués y Atilano Carnero Méndez, números 5 y 11 del sorteo respectivamente, y hallándose el primero en Oporto y el segundo en Buenos Aires, según manifestación de sus padres, se les notifica por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial el día 6 de Marzo próximo para ser medidos y reconocidos, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 95 de la ley de Reclutamiento, ó en otro caso, utilizar el derecho que les concede el párrafo 2.º de indicado artículo, remitiendo las certificaciones correspondientes, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morales del Vino 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ildefonso Hernández. R—567

FRIERA DE VALVERDE

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo las personas que lo juzguen procedente; pues pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Friera de Valverde 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Alonso. R—581

VALDESCORRIEL

Hallándose terminado el padrón de cédulas correspondiente á este Municipio, formado para el corriente año de 1910, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los individuos comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido que sea el plazo concedido no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, por justas que sean, parándoles los perjuicios consiguientes.

Valdescorriel 6 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gregorio Martínez. R—558

RIONEGRO DEL PUENTE

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y paja y leña que han de regir en este Ayuntamiento durante el corriente año de 1910, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por todos los individuos que comprende, y presentar contra dichos repartos las reclamaciones que juzguen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Rionegro del Puente 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Tomás Santiago. R—571

ABEZAMES

Hallándose terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los interesados comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido que sea el plazo concedido no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, por justas que sean, parándoles los perjuicios consiguientes.

Abezames 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Florencio Domínguez. R—580

VILLALOBOS

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año corriente los mozos Marino Lobo Fernández, Teodoro Rodríguez Anta, y Porfirio Merino Burón, que residen los dos primeros en Buenos Aires y el tercero en la Isla de Cuba, se les notifica por medio del presente anuncio para que en el día 6 del próximo mes de Marzo en que ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados se presenten en la Casa Consistorial de esta villa con objeto de ser medidos y reconocidos según previene el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, en otro caso para que puedan hacer uso del derecho que les concede el párrafo 2.º del citado artículo, remitiendo las oportunas certificaciones de talla y reconocimiento médico, y de no hacerlo así, se les seguirá el expediente de prófugos que preceptúa el art. 105 de la precitada ley.

Villalobos 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—533

VILLARALBO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos alistados en el de este distrito, que á continuación se relacionan, é ignorándose su paradero, se les cita para que el día 6 de Marzo próximo venidero se presenten en la Sala Consistorial de esta población á las ocho de su mañana, donde tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo preceptuado por el artículo 91 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Eustaquio Román Gallego, hijo de Francisco y Basilia, número 4 del sorteo.

Antonio Nemesio Pantaleón de las Heras, hijo de José y Angela, número 7 del sorteo.

Fructuoso Martín Pantaleón, hijo de Antonio y Mercedes, número 10 del sorteo.

Villaralbo 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pedro Moyano. R—511

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del actual año de 1910, los mozos Jerónimo Alonso Sobrino, Lujerico Morales Vega y Constantino Asensio San Juan, que se hallan en Buenos Aires, según manifestación de sus padres y representantes de los mismos, se les notifica por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial, el día 6 de Marzo próximo, para ser medidos y reconocidos, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 95 de la ley de Reclutamiento vigente, ó en otro caso hagan uso del derecho que les concede el párrafo 2.º del citado artículo 95, remitiendo las certificaciones que precitado artículo determina y el 59 del Reglamento; de lo contrario se les seguirá el oportuno expediente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

San Martín de Valderaduey 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Nicasio del Corral. R—499

VENIALBO

Debiendo de proveerse en propiedad, por hallarse en la actualidad interinamente, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, con la obligación de asistir á cincuenta familias pobres y á la Guardia civil del puesto de la misma, se anuncia dicha vacante con el fin de que los aspirantes á la plaza mencionada presenten sus instancias y los títulos que acrediten su aptitud en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Venialbo 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Claudio Casaseca. R—556

MORALEJA DE SAYAGO

Formado por la Junta municipal que presido el repartimiento de la rastrojera y barbechera, sirviendo de base para su confección la ganadería que ha verificado los aprovechamientos de aludidos pastos, para cubrir el presupuesto ordinario de este distrito en el actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; en la inteligen-

cia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y se pondrá el repartimiento inmediatamente al cobro.

Moraleja de Sayago 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Gago. R—570

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Mateo Juanes Maillo, Alcalde del Ayuntamiento de Casaca de las Chanas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo de este año verificadas hasta la fecha, los mozos Fermín Pérez Portales, Hermógenes García García y Bernardo García Portales, hijos respectivamente de Baldomero y Jobita, de Basilio y Rosalía y de Rafael é Indalecia, números 7, 8 y 11, les cito y requiero para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo á las ocho de su mañana en la Sala Consistorial, para ser medidos y reconocidos y para que expongan lo que les convenga y todo en conformidad al artículo 91 y siguientes de la ley de Reemplazos, pues de no hacerlo serán declarados prófugos y como tales se seguirán los procedimientos del proceso como lo dispone el artículo 105 de la Ley.

Casaseca de las Chanas 13 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Mateo Juanes. R—570

VILLALONSO

Ignorándose el paradero del mozo Juan Villar Martín, hijo de Dionisio y Antolina, natural de este pueblo, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo ó interesados que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á las nueve horas del primer domingo del próximo mes de Marzo á exponer lo que creyere pertinente en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que la falta de asistencia al acto le ocasionará el perjuicio que determina el artículo 95 de la ley de Reemplazos, según el cual no le será admitida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día pueda caberle.

Villalonso 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Marcos. R—511

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña por la Junta municipal de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde aquél en que este aparezca inserto en el periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no se dará por presentada ninguna por justa que sea.

Cabañas de Sayago 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—597

GAMONES

Terminados por los representantes de los grupos el repartimiento de consumos para el corriente año y por la Junta nombrada al efecto el de la rastrojera, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en dichos repartos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado el expresado plazo no se admitirán las que se presenten.

Gamones 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Felix Pascual. R—591

PIÑERO (EL)

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente á este distrito y año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho hubiera de convenirles; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

El Piñero 9 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Froilán Herrero. R—489

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ZAMORA**

Don Agustín Vida García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco Rodríguez Fernández, vecino de Entrala, de ignorado paradero, para que el día doce de Marzo próximo, á las diez, asista como testigo ante la Audiencia provincial de Zamora al juicio oral de la causa que se sigue por lesiones contra el procesado Felipe Segurado Jambrina, también vecino de Entrala, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zamora á veintitres de Febrero de mil novecientos diez.—Agustín Vida.—José Bustamante. R—582

VALMASEDA

Don José María Sanz y Gomendia, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, al objeto de cumplir la pena impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á su busca y captura.

Nombres, apellidos y apodo del procesado: Serapio Turiel Fernández.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Navianos de Valverde, soltero, jornalero.

Edad, señas personales y particulares: veintiseis años, no constan.

Ultimo domicilio: Ortuella.

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: lesiones, ante este Juzgado, diez días.

Dado en Valmaseda á diecinueve de Febrero de mil novecientos diez.—José María Sanz.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. R—555

Juzgados militares.**LEGANÉS***Requisitoria.*

Nombre, apellidos y apodo del procesado: Antolín Sandín Fernández, soldado del Regimiento de Infantería Saboya, número seis.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Barcial del Barco (Zamora), soltero, labrador.

Edad, señas personales y especiales: veintiseis años, sus señas personales se ignoran.

Ultimo domicilio: Barcial del Barco (Zamora.)

Delito, Autoridad ante quien debe presentarse y plazo para ello: falta de incorporación á filas, ante D. Ricardo Alvarez Maldonado y Diez Canseco, primer Teniente del Regimiento de Infantería Saboya, número seis, en Leganés, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha.

Leganés trece de Febrero de mil novecientos diez.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Alvarez. R—554

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****GARBANZOS DE SIEMBRA**

se venden superiores del país en el Almacén de coloniales de **PUNTE Y ALONSO**

Desde esta fecha queda acotado el coto redondo titulado «Guarratino», que tiene próximamente 150 fanegas de labor y 30 aranzadas de viña que están á continuación, en el sitio titulado «La Marola», 24 fanegas de tierras de pan llevar y 18 aranzadas de viñas que están intercaladas en el término de Fuentesauco, de la colonia de D. Manuel Hernández y D. Hermenegildo Rodríguez.